



RAD. 2006-00459. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, mayo 12 de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral (Cumplimiento de Sentencia) promovido por el señor GUSTAVO ERAZO LLERENA contra el INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACIÓN DE TIERRAS “INAT” EN LIQUIDACIÓN, informándole que, el apoderado del demandante presentó memorial solicitando se libre mandamiento de pago. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2006-00459-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE PROCESO
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO ERAZO LLERENA.
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACIÓN DE TIERRAS “INAT” EN
LIQUIDACIÓN.

Barranquilla, doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la petición de la parte demandante respecto de librar Mandamiento de Pago a su favor, es menester establecer cuál es la entidad encargada de responder por la condena emitida dentro del asunto de la referencia.

El artículo 19 del Decreto 1291 de 2003, por el cual se suprimió el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras “INAT” y se ordenó su liquidación, estableció que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional –Fopep, asumirá el pago de las pensiones legalmente reconocidas y originadas en fallos judiciales, una vez el Consejo Asesor del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional –Fopep, verifique el cumplimiento de los requerimientos que se efectúen para el efecto y autorice el respectivo traslado. Asimismo el Decreto 885 de 2014, en su artículo 1° señaló: *“Artículo 1°.Asignación de competencias. A partir del 31 de mayo de 2014, las competencias asignadas en relación con la función de reconocimiento y administración de la nómina de pensionados del extinto Instituto Nacional de Adecuación de Tierras (INAT), serán asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP)...”*

Ahora, como la condena fue impuesta al INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACION DE TIERRAS – INAT- EN LIQUIDACION, y que teniendo en cuenta que el decreto 885 de 2014, señala que es la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP), la encargada del reconocimiento y administración de la nómina de pensionados del extinto INAT, , en aras de preservar el debido proceso y evitar futuras nulidades, se ordena vincular al asunto a dicha entidad (UGPP) como sucesor procesal del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras (INAT).

Así, se ordenará notificar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP), la existencia de este proceso, ello para los fines legales pertinentes, igualmente se notificará a la Agencia Nacional de Defensa del estado y al Ministerio Publico.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. DECRETAR la sucesión procesal del INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACIÓN DE TIERRAS “INAT” EN LIQUIDACIÓN, por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP).

2°. NOTIFICAR de la existencia del presente proceso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)., a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, para lo de su competencia, entregándose copia de este proveído y del expediente debidamente digitalizado.

3°. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, estamentos que velan por la intangibilidad del patrimonio público.

4°. Téngase al doctor ANDRES MAURICIO QUINTERO ZAPATA como apoderado sustituto del demandante, en los términos y para los fines del memorial de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza